



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02 2°
JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO (A)

AUTOR

MARGARITA ARACELI LEON GUERRERO

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8904-192X

ASESOR

MGTR. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Leon Guerrero Margarita Araceli

ORCID: 0000-0002-8904-192X

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Estudiante de Pregrado.
Piura. Perú**

ASESOR

Guidino Valderrama Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencia
Política. Escuela Profesional de Derecho. Piura. Perú**

JURADO

Cueva Alcantara Carlos Cesar

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Bayona Sanchez Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Lavalle Oliva Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcántara

PRESIDENTE

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

MIEMBRO

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

MIEMBRO

Mgtr. Elvis Guidino Valderrama

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, por ser una persona persistente y optimista para poder cumplir mi meta de llegar a ser una profesional.

A ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, con la ayuda de los catedráticos los cuales gracias a sus enseñanzas permitirán hacerme profesional.

Margarita Araceli Leon Guerrero.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, guiarme por el camino correcto que es la educación para poder llegar a ser una profesional de éxito, enseñándome valores, y valiosas enseñanzas.

Margarita Araceli Leon Guerrero.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la demanda de divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del 2° Juzgado de familia, del Distrito Judicial de Piura; 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: Demanda, divorcio, juzgado, rango y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on the demand for divorce on causal, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 01298-2014-0-2001- JR-FC-02, del 2º Family Court, the Judicial District of Piura; 2019. It's of type quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was performed, of a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high; and the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high rank. .

Keywords: demand, divorce, court, rank, judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	
2.2.2.1.1. Acción.....	10
2.2. 2.1.1.1. Conceptos.....	10
2.2.2.1.1.2. Características.....	12
2.2.2.1.1.3. Materialización de la acción y derecho de contradicción.....	13
2.2.2.1.2. Jurisdicción.....	14
2.2.2.1.2.1. Conceptos	14
2.2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.2.1.2.3. Características de la Jurisdicción.....	17
2.2.2.1.3 Competencia	17
2.2.2.1.3.1 Conceptos.....	17
2.2.2.1.3.2 Diferencia entre jurisdicción y Competencia	18
2.2.2.1.3.3. Distribución de la competencia	19
2.2.2.1.3.4. Regulación de la competencia.....	20

2.2.2.1.4. El Proceso	21
2.2.2.1.4.1 Conceptos	21
2.2.2.1.4.2. Finalidad del Proceso	22
2.2.2.1.4.3. Principios Procesales	23
2.2.2.1.4.3.1. Conceptos	23
2.2.2.1.4.3.2. Principios Procesales de rango constitucional.....	23
2.2.2.1.4.3.2.1. Principio de la Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	24
2.2.2.1.4.3.2.2. Principio de independencia de la función jurisdiccional.....	25
2.2.2.4.3.2.2.3. El principio al debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	26
2.2.2.4.3.2.2.4. Principio de publicidad.....	28
2.2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	28
2.2.2.5.1. Nociones.....	28
2.2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.2.6.1. Documentos.....	29
2.2.1.6.2. La declaración de parte.....	30
2.2.1.6.3. La testimonial.....	30
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	31
2.2.2.2.2.1. El matrimonio.....	31
2.2.2.2.2.2. Los alimentos.....	32
2.2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal... ..	33
2.2.2.2.3. El divorcio.....	34
2.2.2.2.3.1. Conceptos.....	34
2.2.2.2.3.2. Regulación del divorcio.....	34
2.2.2.2.4. La causal.....	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	36
3. METODOLOGÍA.....	43
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
3.1.1. Tipo de investigación.....	43
3.1.2. Nivel de investigación.....	43

3.2. Diseño de investigación.....	43
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	44
3.4. Fuente de recolección de datos	44
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	44
3.5.1. La Primera Etapa Abierta y exploratoria.....	44
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	45
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	45
3.6. Consideraciones éticas.....	45
3.7. Rigor científico	45
IV. RESULTADOS	47
4.1. Resultados.....	47
4.2. Análisis de resultados	67
5. CONCLUSIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
Anexo 1: Operacionalización de la variable	
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia	

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	47
Cuadro 01: Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro 02: Calidad de la parte considerativa	49
Cuadro 03: Calidad de la parte resolutive	52
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	55
Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva	55
Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa	57
Cuadro 06: Calidad de la parte Resolutive	60
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	63
Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia	63
Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda Instancia	65

1. INTRODUCCIÓN

Contemporáneamente, el monopolio de la administración de justicia corresponde, por mandato constitucional, al Estado, el cual, considerando a la justicia como fin supremo, deberá procurar para su consecución una organización tendiente al desenvolvimiento eficaz de la función jurisdiccional. (ORTEGA, 2016)

La función jurisdiccional, en sentido amplio, se refiere a la potestad o facultad que el Estado posee para administrar justicia. En este sentido, CARAVANTES (1963), sostiene que “la jurisdicción es la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a ley, o sea, la facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia” (p.538).

Ahora bien, la administración de justicia es un fenómeno en desarrollo permanente, presente en todos los Estados del mundo, que requiere ser analizada para su mejor comprensión y conocimiento. Para tal efecto, hemos creído conveniente visualizar, en primer lugar, el panorama internacional, centrandó nuestro estudio sólo en algunos países que hemos considerado pertinentes, de tal manera que podamos conocer el desenvolvimiento de la justicia en el extranjero, para luego, en segundo lugar, observar con mayor interés el contexto nacional, identificando los principales problemas que afronta actualmente nuestro sistema judicial.

En el contexto internacional se observó:

En Europa, como lo ha señalado la COMISIÓN EUROPEA (2016), los procesos civiles y mercantiles contenciosos han mejorado en varios Estados europeos miembros, que afrontaban retos particulares debido al elevado número de asuntos pendientes que registraban. En este sentido, lo que se puede apreciar es que en Europa el problema de la ineficiencia de la justicia radicaba, principalmente, en la excesiva carga procesal.

En España, el sistema judicial es objeto de diversas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la administración de justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría a la mejora de un servicio público que se considera esencial

para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una justicia eficiente. (GUTIÉRREZ, VÁZQUEZ y VALLÉS, 2013, p.1)

Por otro lado, los sistemas de justicia en América Latina han experimentado enormes transformaciones en los últimos años. Ciertamente ha habido un conjunto amplio de motivaciones que han desembocado, a su vez, en una diversidad de extrategias y contenidos para esas reformas. La búsqueda de eficiencia –que está en la noción de de políticas públicas– está íntimamente relacionada con la idea de la escasez. Dado que los recursos de los que se dispone no son suficientes para satisfacer todas las necesidades. Por lo tanto, debemos, por una parte, priorizar aquellas necesidades o preferencias (lo que importa decir que algunas simplemente no podrán ser satisfechas) y, por la otra, utilizar de la mejor manera los recursos disponibles para poder cubrir el máximo de necesidades, evitando su desperdicio. La idea de eficiencia apela entonces inmediatamente a la toma de decisiones y la necesidad de optar entre cursos de acción distintos a partir de ciertas premisas. Lo anterior, que hoy nos parece tan natural y obvio, choca frontalmente con la concepción que tradicionalmente se ha tenido sobre la justicia. Conforme a ella la justicia es un tema de principios, de valores de carácter trascendente, que deben ser cumplidos sin ningún tipo de consideración externa ni transacción. (VARGAS, s.f, p.456)

Así, conforme al principio de legalidad en el área penal, el sistema declara que se conocerá y tramitará de igual manera todos los delitos que se cometan. Obviamente, esto no es más que una mera declaración. Todos sabemos que hay casos y casos, aquéllos que se investigan acuciosamente y que generalmente terminan por ser resueltos, y aquéllos que simplemente duermen en una anaquel y que “se hace” como que se investigan. (VARGAS, s.f, p.457)

Asimismo, la gratuidad de la justicia es promovida, por otro lado, como la vía para que todas las personas puedan llegar con sus conflictos hasta la justicia, sin limitaciones. Sin embargo, y dado que los Estados no están en condiciones de poder solventar todos los costos asociados a presentar un caso a los tribunales, la gratuidad en los hechos se convierte en un subsidio en favor de quienes más tienen (VARGAS, s.f)

En cuanto a la calidad del servicio que entrega la justicia, en el Barómetro de Gobernabilidad 2003, CIMA, da cuenta que en América Latina la opinión es negativa, salvo en los casos de puerto Rico, Uruguay y Colombia, en donde las opiniones son positivas, respecto a que la calidad del servicio prestado por la justicia es buena o muy buena.

En esta misma línea, conviene referir una breve aproximación panorámica a la tradición legal en que están basados los sistemas judiciales del continente. Para este caso, se ha diferenciado a los países en los dos sistemas predominantes en la región; *civil law* o derecho continental europeo, y *common law* o sistema de precedentes anglosajón. Como se sabe, el primero es aquel tipo de sistema donde la justicia está regulada por códigos y leyes escritas. En el segundo, en cambio, las decisiones de los jueces actúan como precedente vinculante para los demás tribunales con el efecto de que la ley se halla en continuo desarrollo. (MORINEAU, 2001, p.84)

Veinte de los 34 países de las Américas, es decir, el 58.8 %, basan su sistema judicial predominantemente en el *civil law*. El 41, 2 %, de las naciones de la región sustenta un sistema judicial predominantemente en la tradición del *common law*, británico. Ellas son Canadá, Estados Unidos, y los doce países del Caribe angloparlante (miembros de la OEA). Los otros tres países del hemisferio ubicados en la subregión caribeña basan su sistema judicial preponderantemente en el *civil law*: Haití (tradición francesa), República Dominicana (tradición francesa), Surinam (Sistema Holandés, con componentes de la doctrina penal francesa). (GALINDO, 2003, p.7)

A pesar de esta clasificación, la mayoría de los países muestra algún grado de mixtura o de coexistencia de ambos géneros de sistemas. Québec en Canadá, Louisiana y Puerto Rico en los Estados Unidos, y Guyana en el Caribe Angloparlante, representan casos donde parte de la tradición codificadora del derecho continental europeo en el contexto de un sistema judicial basado fundamentalmente el sistema inglés. (GALINDO, 2003, pp.7-8)

Los países basados en *civil law* por lo general regulan más la resolución de disputas que los países basados en el sistema inglés de derecho consuetudinario. A nivel global, los procedimientos judiciales son sistemáticamente más complejos, más lentos, menos transparentes y más propensos a la corrupción en países donde el sistema judicial está basado en *civil law* que en países basados en *common law* (GALINDO, 2003).

Además, los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: **lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio**. Por otra parte, las

soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crece irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. (GREGORIO, 1995, p.1)

En este mismo contexto, se afirma que, por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires los juzgados laborales tuvieron un creciente congestionamiento que se inició en 1985 y que, en los dos últimos años, ha comenzado a descender. Las causas de ese congestionamiento parecen ser fundamentalmente externas: es posible observar que el número de conciliaciones logradas en la justicia laboral empezó a declinar en la medida que el proceso inflacionario se transformaba en hiperinflacionario. Situación que se consolidó con la decisión de la Corte Suprema en el caso López vs. Pesquera de la Patagonia. (FALLO DE LA CORTE SUPREMA, 1992, pp.48-50)

En Colombia las críticas más recientes se han concentrado fundamentalmente en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial debe ser el ejemplo moral y el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, es necesario aclarar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ejemplo, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Los sistemas de elección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados (SÁNCHEZ, 2013).

Adicionalmente, las instituciones del sistema político venezolano, el sistema judicial ha sido objeto, de las más acérrimas críticas acompañadas de reiterados reclamos para su reforma. No hay duda de que el país necesita acometer el problema que representa el desprestigio en que está sumido el Poder Judicial, tanto desde el punto de vista de su idoneidad jurídica como desde el punto de vista ético. (CARDOZO, 1999, p.4)

Por lo tanto, el Poder Judicial en América Latina goza de una imagen deteriorada, la población ya no confía en la imparcialidad e independencia de los órganos jurisdiccionales, debido a que diversos actos de corrupción vienen destruyendo constantemente la credibilidad de los jueces en relación con su grandiosa función de administrar justicia.

En el contexto nacional se observó:

El Judicial, junto con el Legislativo y el Ejecutivo, es uno de los tres poderes clásicos del Estado liberal moderno. Desde el inicio de la era republicana, ha existido en el Perú un Poder Judicial concebido como independiente de los otros poderes del Estado, al que se encomienda la potestad jurisdiccional. Así lo consagró la primera Constitución peruana, la de 1823 (artículos 95 y siguientes), y ha sido reiterado por las posteriores cartas fundamentales del país. (INSTITUTO DE DEFENSA JUDICIAL, 2003, p.21)

Asimismo, en el marco del Estado constitucional y democrático de Derecho, el Poder Judicial desempeña un papel de gran importancia, ya que su concurso asegura la efectividad de los derechos de las personas, así como el control del ejercicio del poder. Mediante la solución de los conflictos o litigios, en aplicación de la Constitución y la ley, los jueces y tribunales ordinarios tienen la misión de garantizar la convivencia civilizada y la paz social.

En este sentido, se establece la necesidad de que los jueces y tribunales estén dotados de independencia e imparcialidad, para no doblegarse ante presiones externas ni internas de ningún tipo (políticas, económicas, sociales, etc.) ni favorecer ni perjudicar de manera indebida a ninguna de las partes de los litigios por razones inválidas o ilegales.

Sin embargo, la administración de justicia en el Perú no es muy bien vista por la opinión pública. A este respecto GUTIÉRREZ (2015) señala que:

Difícilmente que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado. (p.1)

En esta línea, es necesario poner en consideración algunos de los grandes problemas de la administración de justicia en el Perú, los cuales se relacionan, generalmente, con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia, carga procesal, demora en los procesos, provicionalidad de los jueces, presupuestos y sanciones a los jueces.

Ahora bien, es necesario confesar que uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). (GUTIÉRREZ, 2015, p.7)

Otro de los problemas que agobia a la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, lo cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal (GUTIÉRREZ, 2015).

En realidad, en los últimos años se ha verificado niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la función jurisdiccional (Administración de Justicia). La población ya no confía en los jueces debido a los altos índices de corrupción, la directa relación entre la justicia y el poder, entre otros factores, lo cual ha ocasionado una gruesa desconfianza por parte de los ciudadanos hacía al Poder Judicial.

En en ámbito local:

En lo que respecta a la administración de justicia en la Región Piura, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, RUÍZ (2016) ha señalado lo siguiente:

Sucede que Piura ha crecido en comparación con las otras regiones, pero el crecimiento económico no va acorde con la creación de los órganos jurisdiccionales para solucionar los problemas que se suscitan. Existe un conflicto laboral propio de la inversión pero no se han creado los juzgados necesarios. (p.2)

En tal sentido, no debemos dejar de lado el tema de la corrupción como factor perjudicial respecto a la ineficiencia de la administración de justicia local. Como es sabido, en Piura ha habido denuncias de corrupción donde se han visto involucrados algunos magistrados (jueces y fiscales). Por lo tanto, es de suma importancia recuperar la credibilidad en la administración de justicia a través del trabajo que se haga en conjunto. Sin embargo, de acuerdo con los medios de comunicación, existen críticas al accionar de los jueces y fiscales

de la ciudad de Piura, no sólo por actos de corrupción, sino también por el tema de la demora en la resolución de controversias.

Por su parte, en el ámbito universitario, los hechos expuestos sirvieron de asiento para la formulación de la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho que se denominó “análisis de sentencias de procesos culminados de los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”. (ULADECH, 2016)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **01298-2014-0-2001-JR-FC-02**, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de hecho interpuesta por MIGB contra DJMM.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 13/06/2014 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 28/12/2015, transcurrió 01 año, 05 meses y 15 días.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

ÁLVAREZ (2006), investigó sobre: “**Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio**”, cuyas conclusiones fueron:

- a) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social.
- b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados.
- c) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente

consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. d) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. e) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. f) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. g) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. h) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

ESPINOZA (2015), hizo una investigación sobre: **“Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal**

de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil”, cuyas conclusiones más resaltantes fueron:

- a) Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Asimismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi.
- b) Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma.
- c) Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces supremos para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes.
- d) Con la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho de Familia, lo cual como se ha podido observar en diversas sentencias casatorias, han permitido que los principios de congruencia, preclusión y

eventualidad se flexibilicen, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Sumado a este sistema publicístico que orienta el proceso civil, se ha podido precisar las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia.

e) En consecuencia, del análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema en mi Sub Capítulo III, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, se están aplicando de forma flexible, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en los procesos de familia, especialmente cuando se refiera a los niños adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como se ha podido observar en este tipo de procesos.

2.2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. Acción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Originariamente, la palabra “*acción*” tiene su génesis en la expresión latina “*actio*”, que era utilizada como sinónimo de “*actus*” y aludía, en términos generales, a los actos jurídicos, por lo que este significado era considerado muy amplio, debido a que podía aplicarse a cualquier acto jurídico (BAUTISTA, 2010). No obstante, actualmente, la palabra acción tiene múltiples significados, de los cuales solo enunciaremos los que se circunscriben al ámbito del derecho procesal.

En tal sentido, es necesario precisar, en primer lugar, los significados esenciales de la acción para analizar, posteriormente, las características principales del derecho de acción, para lo cual utilizaremos unas nociones propuestas por algunos autores especializados en la materia.

Etimológicamente, la palabra “acción” deriva del latín *actio* y es un término empleado para aludir al *movimiento*. En terrenos jurídicos, la acción es un derecho inherente al sujeto, que encuentra cierta equivalencia con “potestad” o “facultad”, y se podrá utilizar para acudir ante el órgano jurisdiccional para provocar, a su vez, su puesta en marcha (GARCÍA, 2012).

De acuerdo con COUTURE (1989), la palabra acción tiene en el derecho procesal, cuando menos, tres acciones distintas:

1.- En primer lugar, se le utiliza como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio. En este sentido, es común que la parte demandada afirme, al contestar la demanda, que la parte actora “carece de acción”, es decir, que no tiene derecho subjetivo material que reclama en juicio. En esta línea de pensamiento, los juzgadores suelen expresar, en los puntos resolutivos de sus sentencias, que, “el actor no probó su acción”, fórmula tradicional con la que indican que dicha parte no demostró tener el derecho subjetivo material que alegó en el juicio.

2.- La palabra acción suele ser usada para designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación. La pretensión es la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien jurídico. Es “lo que pide”, el actor en su demanda o el acusador en su acusación. En este segundo sentido, es común que se hable de acción fundada o infundada, de acción reivindicatoria, de acción de pago de pesos, de acción de condena, etcétera.

3.- Por último, la acción también es entendida como la facultad (o el derecho público) que las personas tienen para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con el fin de que, una vez realizados los actos procesales correspondientes, emita una sentencia sobre su pretensión litigiosa. Esta facultad o derecho se tiene con independencia de que la parte que lo ejerza tenga o no razón; de que sea o no fundada la pretensión. Aún en los casos en que el juzgador dicte una sentencia desestimatoria de la pretensión de la parte actora, ésta ejerció su derecho de acción, pues promovió el juicio y la actividad del órgano jurisdiccional, llevó a cabo los actos procesales que le correspondían y, finalmente, obtuvo una sentencia sobre una pretensión litigiosa, aunque dicha resolución haya sido adversa a sus intereses. (pp.60-61)

Dice VÉSCOVI (1984), “para que el Estado pueda ejercer la función de resolver los conflictos(jurisdicción) es necesario que el(la) individuo(a) lo pida y es precisamente esto lo que se denomina acción, es decir, “el poder de reclamar la tutela jurisdiccional” (p.73). Continúa diciendo este autor que la acción consiste, entonces, en el poder(abstrcto) de reclamar determinado derecho(concreto) ante la jurisdicción(el Poder Judicial, los tribunales). Y este poder determina la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de

darle andamio, de poner en marcha el proceso. Con lo que, en definitiva, quien ejerce el poder tendr una respuesta: la sentencia (...) (VESCOVI, 1984).

En palabras de GOZAINI (1992), “la accin procesal es un derecho subjetivo autnomo (es decir, aislado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdiccin y permite afrontar el trmite de un proceso” (p.102).

ALSINA (1979) considera que la accin:

Es un derecho pblico subjetivo mediante el cual se requiere la intervencin del organo jurisdiccional para la proteccin de una pretensin jurdica. Ello es consecuencia de la prohibicin de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el Estado la funcin jurisdiccional. Accin y jurisdiccin son, por lo tanto, conceptos que se corresponden, y llevados a un ltimo anlisis, podra decirse que la accin es el derecho a la jurisdiccin. La pretensin que se deduce en la accin podra o no prosperar, segn que ella este o no amparada por una norma sustancial, pero en cualquier caso la accin se habra ejercitado y la actividad jurisdiccional se habra puesto en movimiento. (p.333)

Segn MONTERO (1979) “la accin es el derecho de acudir a los rganos jurisdiccionales del Estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas” (p.151). Sobre el particular, CASTILLO Y SNCHEZ (2013) sealan que:

De acuerdo a lo normado en el artculo 2, primer prrafo, del Cdigo Procesal Civil, por el derecho de accin todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a travs de representante legal o apoderado, puede recurrir al rgano jurisdiccional pidiendo la solucin de un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurdica. (p.35)

2.2.2.1.1.2. Caractersticas

ODERIGO (1989), en cuanto a las caractersticas de la accin, afirma que son las siguientes:

1) Publicismo: El acceso a la funcin actora no se permite como consecuencia del derecho material con que cuente el actor, incierto hasta el momento de la sentencia, sino por la atencin que merecen los reclamos de quienes tengan razn, para evitar

que éstos puedan quedar insatisfechos; y esto significa función pública, en el más estricto de los sentidos.

2) Unidad: La idea de unidad persiste en la especie acción civil, porque deriva de la concepción de una acción procesal autónoma con relación al derecho material cuya realización se pretenda. Aparece la acción civil como un manto único bajo el cual se agitan las pretensiones civiles diversas, imponiéndole formas cambiantes, pero sin hacerle perder su carácter esencial de reclamo dirigido contra el Estado.

3) Titularidad Exclusiva: En materia civil el interés social está comprometido en la medida del interés privado. A la comunidad interesa, fundamentalmente, que quien se preocupe por la realización de sus derechos civiles se halle en condiciones de conseguirla, más no se la impone; y entonces es lógico que el pretendiente interesado se titular exclusivo de la acción civil: el interés de la medida de acción.

4) Revocabilidad: El actor puede apartarse del proceso en cualquier momento, revocando así su primitivo designio, sin que el juez ni nadie pueda suplirlo en lo que a impulso procesal se refiere. Bien entendido, por supuesto, que se trata de una revocatoria de ese designio con relación al futuro, porque lo actuado hasta el apartamiento no puede borrarse, y de ello pueden derivar consecuencias jurídicas.

5) Transferibilidad: En principio, los derechos civiles son transferibles, por actos entre vivos o por disposición de última voluntad. Y, en consecuencia, nuestra disciplina instrumental debe permitir el acceso a la función actora al titular ocasional, a quien pueda tener interés en la realización del derecho de que se trate en el momento de presentarse ante el juez. Esto es, en principio, porque también hay derechos civiles intransferibles, derechos que nacen y mueren en cabeza de una sola persona (...), en cuyos casos tampoco viaja la posibilidad de acceso a la función procesal actora. (p.358-361)

2.2.2.1.1.3. Materialización de la acción y derecho de contradicción

La acción es un derecho abstracto que se materializa a través de la formulación de la demanda, en cuyo texto se plasma la pretensión, que es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio.

Frente al derecho de acción existe el derecho de contradicción. Al respecto, MONROY (1996) afirma que:

El derecho de contradicción es, al igual que el derecho de acción, una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción. En consecuencia, estamos ante un derecho de naturaleza constitucional, además, subjetivo, público, abstracto y autónomo, que permite a un sujeto de derecho emplazado exigirle al Estado le preste tutela jurisdiccional. (p.183).

El derecho de contradicción es un derecho específico que deriva del derecho genérico a la tutela jurisdiccional efectiva, y que corresponde a toda persona que ha sido emplazada o demandada, a través de tres modalidades distintas: medio de defensa de fondo, medio de defensa de forma y defensas previas. El demandado no está obligado a hacer efectivo su derecho de contradicción (pues su ejercicio -a través de cualquiera de sus modalidades señaladas- constituye solo una facultad que reconoce la ley para repeler o defenderse de la acción interpuesta en su contra), en cuyo caso debe sujetarse a las consecuencias de su inacción procesal y, particularmente, someterse respecto a las presunciones de su conducta que establece la ley. (CASACIÓN N° 2552- 2006)

Con arreglo a lo previsto en el artículo 2°, último párrafo, del Código Procesal Civil, por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. Asimismo, en el artículo 3° del mismo cuerpo de leyes se precisa que los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos por el referido código (CASTILLO Y SÁNCHEZ, 2013, p.57)

2.2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Una de las funciones que el Estado ejerce por medio de sus tres poderes es la función jurisdiccional, la cual está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder. Afirma CABANELLAS (1983) que “la palabra jurisdicción se forma de *jus* y de *diere*, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice *jurisdictiono* o *jure dicendo*” (pp. 173-174).

BAUTISTA (2010) define a la jurisdicción como:

La actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando en lugar de ello, si existe, cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en el lugar del derecho habiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerzas coactivas, en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p.243)

En palabras del maestro FERRAJOLI (como se citó en TARUFFO, 2008, p.383) “la jurisdicción es una garantía secundaria para asegurar la protección judicial de los derechos. Y esta garantía tiene que ser general, ya que ningún derecho existe realmente sin una protección efectiva por parte de los tribunales”.

COUTURE (1973) plantea que, en el derecho aplicado en los países latinoamericanos, el vocablo —jurisdicción tiene por lo menos cuatro acepciones:

Como ámbito territorial, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento).

Como sinónimo de competencia, hasta el siglo XIX esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia; en el siglo XX se ha superado este equívoco, aunque quedan secuelas en la legislación y en el lenguaje forense. La competencia es una medida de jurisdicción, y vale aclarar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. La jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción.

Como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, en algunos textos se utiliza el vocablo —jurisdicción para referirse a la investidura, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función.

Como función pública de hacer justicia, esta es la primera aproximación al concepto de función jurisdiccional; generalmente la función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial. (p.28)

La jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planeamientos jurídicos, sobre la base de reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos (PONCE DE LEÓN, s.f)

En la práctica forense, siempre se suele incurrir en el error de confundir la jurisdicción, que es una función, con el ámbito territorial dentro del cual se puede ejercer dicha función; también las propias leyes llegan a incurrir en este error. Por lo demás, coincidimos en aceptar a la jurisdicción como aquella función de administrar justicia ejercida por el Estado a través de sus órganos judiciales.

2.2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

AZULA (1994), refiere que la jurisdicción la integran tres elementos, a saber: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad:

El subjetivo, está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.

El objetivo o material, está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

El de actividad o formal, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función. (p.146)

En ese sentido, considerando a la jurisdicción como la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten, supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin y que son los siguientes:

a) Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. En efecto, no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de parte, pero cuando ello ocurre, debe, en primer término, constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá una relación jurídica válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

b) Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.

c) **Coertio**, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento de su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

d) **Judicium**, en que resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencias poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada.

e) **Executio**, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

La jurisdicción se caracteriza, como lo menciona AZULA (1994), por ser general, exclusiva, permanente e independiente:

General: En el sentido que cubre todo el territorio de un país y obedece a la necesidad de que toda la sociedad pueda utilizarla.

Exclusiva: Por cuanto pueden ejercerla los funcionarios que integran una de las ramas del Estado, lo que no excluye que otras la desempeñen transitoriamente (senado al juzgar ciertos funcionarios), e inclusive por los mismos particulares (tribunal de arbitramento).

Permanente. Se ejerce sin interrupción alguna, o sea que los distintos órganos que la componen cumplen sus funciones de manera ininterrumpida o continua. La organización judicial, a la cual esta atribuida la función jurisdiccional, siempre existe.

Independiente. La rama judicial es independiente de las otras en que suele dividirse el estado, o sea legislativa y la administrativa. Desarrollo de la independencia de la rama judicial es el hecho de que se haya dispuesto su integración por sí misma, sin injerencia de las otras. (p.147)

2.2.2.1.3. Competencia

2.2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de esta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior (WHITE, 2008).

Dice VÉSCOVI (1984) que:

En virtud de distintos factores o actores, tales como la extensión territorial, la cantidad de causas, etc., existen diversos tribunales (órganos judiciales) entre los que se reparten

los procesos. Es decir, que hay jueces o juezas que deben intervenir en unos asuntos y no en otros; se dice que son competentes para los primeros e incompetentes para los segundos. (p.155)

Sigue diciendo este autor que, teóricamente, la competencia hace referencia a la capacidad o incapacidad que tiene el tribunal o juez para conocer determinados procesos. En este sentido, todos los jueces ejercen jurisdicción, pero algunos de ellos pueden conocer ciertas causas y otras no, a esto se le llama competencia (VÉSCOVI, 1984). Entonces, la viene a ser la capacidad que tiene un(a) juez(a) o un tribunal para conocer sobre una materia, una determinada cuantía, un territorio o grado.

Por su parte, la explicación aportada por COUTURE (1997) es muy clara:

La competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces o juezas tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un administrador de justicia competente es, al mismo tiempo, administrador de justicia con jurisdicción; pero un administrador de justicia incompetente es un administrador de justicia con jurisdicción, pero sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción". (p.29)

2.2.2.1.3.2. Diferencia entre jurisdicción y competencia

En este punto, hemos considerado pertinente citar la posición de CASARINO (1982), respecto a la distinción que existe entre jurisdicción y competencia, cuando señala que:

- a)** La jurisdicción es la facultad que tienen los tribunales para administrar justicia; en cambio, la competencia es la facultad que tiene cada tribunal determinado para conocer de los asuntos que le son propios;
- b)** La jurisdicción es un concepto genérico: de allí que sea la esencia de todo tribunal tener jurisdicción; en cambio, la competencia es un concepto específico, de su propia naturaleza, por eso es que un tribunal puede no tener competencia para conocer un determinado asunto y no por ello deja de ser tal;

c) La jurisdicción es el todo; en cambio, la competencia es la parte, y por tal razón se puede definirla diciendo que es la cantidad, grado o medida de la jurisdicción que a cada tribunal corresponde; y

d) La jurisdicción señala la esfera de acción del Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado; en cambio, la competencia señala la esfera de acción de los diversos tribunales entre sí. (pp. 237-238)

2.2.2.1.3.3. Distribución de la competencia

Para llegar a establecer cuándo un litigio concreto queda o no dentro de lo que puede conocer un órgano jurisdiccional del Estado (Juez o Tribunal), las leyes procesales señalan ciertos factores a los que se conoce comúnmente como “criterios” para determinar la competencia (BAUTISTA, 2010). De esta manera, la competencia de los tribunales se determinará por **la materia, el grado, la cuantía y el territorio**.

Competencia por razón de la materia. – Este criterio se fundamenta en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto de intereses sometido al proceso. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso (ROCCO, 1983).

Competencia por razón del grado. – Normalmente el ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición; es decir, con el conocimiento y decisión del litigio por parte de un solo juzgador. Tomando en cuenta que el o los titulares de los tribunales son seres humanos y, por tanto, seres susceptibles de equivocarse; las leyes regularmente establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de superior jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no a derecho, y, por consiguiente, si debe o no confirmarse o convalidarse. A cada cognición del litigio por un juzgador, se denomina grado o instancia.

Competencia por razón de la cuantía. – Este es un criterio en donde se toma en cuenta el valor económico del petitorio que se formula al plantearse la demanda. En este sentido resulta evidente pues, que la determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a

oficios y tipos de procesos que representan menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver (PRIORI, s.f).

Competencia por razón del territorio. – Aquí el territorio es considerado como el ámbito dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. Este ámbito también recibe diferentes denominaciones: circuitos, partidos judiciales, distritos judiciales, etc. Esto supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel juez que, por sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto (CALAMANDREI, 1962).

2.2.2.1.3.4. Regulación de la competencia

Por mandato constitucional, se establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jurisdiccionales jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

En nuestro país, la competencia de los órganos judiciales se rige por el principio fundamental de legalidad, es decir, la competencia solo puede ser establecida por la ley. Este principio está expresamente normado en el literal d), inciso 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. La competencia del proceso civil objeto de estudio se encuentra regulada, específicamente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil.

En tal sentido, el artículo 6° del Código Procesal Civil, establece que: “la competencia solo puede ser establecida por ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos, expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos”

2.2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso civil en estudio

Se trata de un proceso de naturaleza civil, específicamente, un proceso de divorcio por causal de separación de hecho. En este sentido, la competencia se determina tomando en cuenta la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda y o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente,

a menos que la ley disponga expresamente lo contrario (Artículo 8° del Código Procesal Civil).

En el caso que nos ocupa, según el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula la competencia de los Juzgados de Familia, se aprecia que el presente proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, corresponde al Segundo Juzgado de Familia de la corte Superior de Justicia de Piura, cuya tramitación se ha hecho en la vía procedimental del Proceso de Conocimiento, conforme lo regula el artículo 480° del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.4. El Proceso

2.2.2.1.4.1. Conceptos

La palabra proceso significa avanzar, caminar hacia un fin. La función de administrar justicia se concretiza por medio del proceso, el cual culmina, en la mayoría de los casos, con una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional competente. Por tal razón, se suele afirmar que la sentencia es el acto procesal por medio del cual el juez resuelve el conflicto de intereses y le pone fin al proceso.

DE PINA (1984), considera que “el proceso es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del Derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente” (p.400).

El maestro COUTURE (1973), señala que la idea de proceso es una idea teleológica, es decir, se halla necesariamente vinculada a un fin. Por lo tanto, el proceso es un procedimiento apuntado a un fin de cumplir la función jurisdiccional. Sigue diciendo este autor que el proceso constituye el cúmulo de actos o un medio idóneo para dirimir imparcialmente, por un acto emanado de la autoridad judicial, un conflicto de intereses, con relevancia jurídica.

Para MONROY (1996), el proceso judicial es considerado como el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. En opinión de CHIOVENDA (2005), el proceso -refiriéndose

al civil- es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria.

Finalmente, podemos definir al proceso judicial como el conjunto de actos procesales mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a través una decisión debidamente motivada por el juzgador basada en los hechos afirmados y probados, y en el derecho aplicable (BAUTISTA, 2010).

2.2.2.1.4.2. Finalidad del proceso

BAUTISTA (2010), sostiene que:

La doctrina del derecho subjetivo, sustentada por los autores clásicos, afirma que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos subjetivos en caso sean violados o negados, y prevenir futuras negaciones o violaciones de los mismos. Esta tesis ha sido objetada porque el proceso no solo persigue la protección de los intereses de las partes o intereses de la litis, sino, principalmente, el “interés en la composición de la litis” el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social. Por otro lado, los partidarios de la tesis del derecho objetivo, entre ellos CHIOVENDA, consideran que el proceso tiene como fin su actuación, o como lo expresa el autor citado, la actuación de la voluntad concreta de la ley, para lograr un bien de la vida. (p.83-84)

Para, CARNELUTTI (1982), “el fin del proceso no puede ser otro, que la aspiración misma del derecho: la justa composición de la litis” (p.83). El lema del ilustre tratadista se cifra en esta frase: “Paz con justicia”, “Ni paz sin justicia, ni justicia sin paz”, la paz sin la justicia no se da jamás, es falsa; justicia sin paz, carece de sentido.

Por otro lado, y conforme a nuestro sistema jurídico, el proceso civil tiene dos finalidades:

- a) **Finalidad concreta.-** Significa que el proceso contencioso tiene como finalidad resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.
- b) **Finalidad abstracta.-** Es el fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

2.2.2.1.4.3. Principios Procesales

2.2.2.1.4.3.1. Conceptos

Los principios procesales sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y, además, para poner de manifiesto el sistema procesal que el legislador ha adoptado. Por lo general estos principios aparecen en el frontis de un ordenamiento, en su título preliminar. Sin embargo, existen varios principios procesales que podrían no aparecer en un código, pero que sin duda forman parte de la sistemática de este, inclusive de la concepción del proceso que los legisladores han optado (MONROY, 1996).

Los principios del proceso constituyen aquellas pautas y directivas que provienen de un plano supra normativo y, por lo tanto, pueden ser encargadas dentro de los aportes de la filosofía del derecho procesal. Por su parte, PALACIO (1994), sostiene que son directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal, pero que no revisten el carácter de absolutos.

Es cierto que dichos principios o reglas procesales no son estáticos, sino dinámicos que adquieren mayor o menor vigencia, o que cambian sus perfiles y alcances al compás de las modificaciones la conciencia axiológica y jurídica general de la comunidad que produce, y, al mismo tiempo, rige su destino mediante ese derecho, es por ello que son considerados mutables y variables.

2.2.2.1.4.3.2. Principios procesales de rango constitucional

Los principios procesales de rango constitucional, generalmente, se encuentran regulados en la Constitución Política de cada Estado. En el Perú, el artículo 139° de la Constitución los regula con la denominación principios y derechos de la función jurisdiccional, los cuales son de aplicación a cualquier clase de proceso, sea de naturaleza civil, penal, laboral, constitucional, etc., por tal razón, hemos creído conveniente desarrollarlos a continuación.

2.2.2.1.4.3.2.1. Principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Este principio se encuentra regulado en el numeral 1, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual refiere que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

(...)

El mencionado principio es de origen anglosajón, se puede resumir en la idea del *Rule Of Law*, referida al imperio del derecho: “*un solo juez, un solo Derecho*” igual para el Estado y para el ciudadano. Esto significa, que la función de administrar justicia sólo le corresponde al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, los cuales deben, por mandato constitucional, ejercerla con entera exclusividad. De lo cual se tiene como consecuencia, la prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales (DEVIS, 1984). Además, tiene su fundamento en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía del estado.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0023-2003-AI/TC, respecto al principio de unidad de la función jurisdiccional, ha establecido que:

La unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de fragmentación jurisdiccional, y esto porque, por motivaciones derivadas de la esencia, carácter y calidad de la función de dirimir en los conflictos interindividuales de contenido estrictamente jurídico, se hace patente la necesidad, dentro de lo razonable, de asegurar la individualidad y unidad de dicho atributo soberano a favor del Poder Judicial. El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria” a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en “razón” de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda. (ACCIÓN DE INCOSTITUCIONALIDAD, 2003)

Asimismo, el Tribunal Constitucional, respecto al principio de exclusividad de la función jurisdiccional, ha establecido que:

(..) afecta, de un lado, el status jurídico de los magistrados y, por otro, el orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con lo primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer *jur dictio*, esto es, ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como lo precisa el artículo 146° de la norma suprema. De acuerdo con lo segundo, sólo el poder judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se le ha confiado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (art. 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o delegación, o por “órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación” (incisos 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, 2003)

2.2.2.1.4.3.2.2. Principio de independencia de la función jurisdiccional

Este principio se encuentra normado en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

(...).

El principio de independencia consiste en que el ejercicio de la judicatura debe hacerse en forma autónoma, responsable e independiente, la cual debe ser entendida como aquella capacidad de autodeterminación para proceder a la declaración del derecho, juzgando y

haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley (PEREIRA, 1997).

Para ORÉ (1996), la independencia judicial debe, pues, percibirse como a la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se. Por lo tanto, el único sometimiento que debe tener el juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara.

2.2.2.4.3.2.2.3. El principio al debido proceso y la tutela jurisdiccional

Estos principios se encuentran normados en el numeral 3, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual refiere que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgadas por órganos de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso es un derecho fundamental, tal como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el cual lo considera como un derecho *continente* puesto que comprende, a su vez, una variedad de derechos fundamentales de carácter procesal. Sobre el particular, es aceptable sostener que su contenido constitucionalmente protegido comprende un conjunto de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el *procedimiento o proceso* en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el debido respeto y protección de todos los derechos que en el puedan encontrarse prendidos.

El derecho al debido proceso es un derecho humano abierto a la naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales o administrativas. Este derecho comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, 2014, p.16)

En este sentido, los derechos integrantes del debido proceso son:

- 1.- El derecho de defensa.
- 2.- El derecho a la prueba.
- 3.- El derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural.
- 4.- El derecho a un juez imparcial.
- 5.- El derecho al proceso preestablecido por ley.
- 6.- El derecho a la motivación.
- 7.- El derecho a la presunción de inocencia.
- 8.- El derecho a la pluralidad de instancia.
- 9.- El derecho de acceso a los recursos.
- 10.- El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.
- 11.- El derecho a la cosa juzgada.

Por otro lado, la tutela jurisdiccional efectiva constituye un principio-derecho que informa la función jurisdiccional, de naturaleza genérica o compleja que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de jurisdiccionales como la eficacia de lo decidido en la sentencia. Este derecho garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden civil, penal, laboral, laboral, o de cualquier otro carácter (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2005).

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional de carácter procesal, por medio del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos que administran justicia, sea el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, independientemente de la pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. Asimismo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que se ha decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2005).

2.2.2.4.3.2.2.4. Principio de publicidad

Este principio se encuentra regulado en el numeral 4, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

El fundamento de este principio radica en que la actividad procesal es una función pública, en virtud de la cual constituye una garantía de su eficiencia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente con claridad y de íntegra transparencia.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la sociedad de que su actividad se desenvuelve en un medio de claridad y transparencia. Para lo cual, no hay mejor medio que transformar en actos públicos todas las actuaciones procesales, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente (PEDRAZ, 1999).

Lo que establece la publicidad es la necesidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. En este sentido, BAUTISTA (2010) refiere que en una sociedad cada día más dependiente de la información y del conocimiento inmediato de los hechos que otorgan revolucionarios métodos informativos, sería un verdadero despropósito implementar procedimientos reservados o privados que, por lo demás, estarían alejados de la realidad social y de la participación ciudadana, que siempre es necesaria para un adecuado desempeño de la administración de justicia.

2.2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.5.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o

controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido por dos años (Expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02.)

2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6.1. Documentos

En vía de proceso de conocimiento, la Señora María Isabel Gemin Benites interpone Demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho durante un periodo ininterrumpido de Dos años contra su cónyuge el Sr Deyvis Javier Maticorena Maticorena.

Clases de documentos Judiciales:

Documentos actuados en el proceso:

-Una copia de comprobante de pago por el monto de S/ 38.00 al Poder judicial - Juzgado familiar Dist. Jud. Piura, por el Ofrec. Pruebas o Calif. Título o En Excep. Y Def. Previa.

-Dos copias de comprobantes de pago por el monto de S/ 3.95 al Poder judicial - Juzgado familiar Dist. Jud. Piura, por el Derecho de notificación judicial.

-Una copia de DNI de la señora Marina Isabel Gemin Benites.

-Una copia de partida de Matrimonio, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- Reniec Piura.

-Una copia de Solicitud de Garantías, expedida por la Prefectura de Piura.

-Una copia legalizada ante Notario público de la denuncia N° 541, de fecha 11 de agosto de 1986-comisaria PNP san Martin.

-Una copia de ficha N° 00052959-14-RENIEC-certificado de inscripción, de fecha 09 de Julio del 2014.

-Una copia de constancia de habilidad del abogado que autoriza la presente mediante la cual se acredita que no se encuentra suspendido en el ejercicio de la profesión conforme al Estatuto del colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, de conformidad con el inc. 2 del TUO de la Ley Orgánica de Poder Judicial. (Expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02)

2.2.1.6.2. La declaración de parte

La Señora Marina Isabel Gemin Benites, interpuso la demanda de separación de hecho, ya que con fecha 29 de Agosto de 1985, contrajo matrimonio con el señor Deyvis Javier Maticorena Maticorena, luego de haber convivido en el hogar conyugal por el lapso de 11 meses, el vínculo matrimonial se deterioró, debido a la conducta del emplazado, quien se desatendió de sus obligaciones y maltratarla física y psicológicamente, razón por la cual con fecha 08 de Agosto de 1986, se vio en la necesidad de petitionar garantías ante la prefectura de esta ciudad, lo que género que su matrimonio sea irreconciliable., no procrearon hijos, toda vez que se desvaneció el matrimonio, siendo imposible vivir juntos y en paz social, razón por la cual decidieron con pleno conocimiento y voluntad poner fin al vínculo matrimonial.

(Expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02)

2.2.1.6.3. La testimonial

La Señora M. I. G. B, interpuso la demanda de separación de hecho, ya que con fecha 29 de Agosto de 1985, contrajo matrimonio con el señor D. J. M. M, luego de haber convivido en el hogar conyugal por el lapso de 11 meses, el vínculo matrimonial se deterioró, debido a la conducta del emplazado, quien se desatendió de sus obligaciones y también a maltratarla física y psicológicamente, razón por la cual con fecha 08 de Agosto de 1986, se vio en la necesidad de petitionar garantías ante la prefectura de esta ciudad, lo que género que su matrimonio sea irreconciliable, no procrearon hijos, toda vez que se desvaneció el matrimonio, siendo imposible vivir juntos y en paz social, razón por la cual decidieron con pleno conocimiento y voluntad poner fin al vínculo matrimonial, durante el lapso de tiempo de la separación , más de 28años y 10 meses, cada uno de ellos ha vivido de su trabajo sin haber requerido una pensión alimenticia, consecuente seguirá asumiendo sus gastos propios la Demandante. A pesar de que el matrimonio se celebró bajo el Régimen de sociedad de gananciales no han adquirido bienes muebles Y/O inmuebles de ninguna clase que puedan

ser objeto de división y partición, por ese motivo es que se recurre a su despacho a fin de peticionar Divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. (Expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Etimología

El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre, deriva de la expresión "matrimonium" proveniente de dos palabras del latín: la primera "matris", que significa "matriz" (sitio en el que se desarrolla el feto) y, la segunda, "monium", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación de la mujer que contrae nupcias para ser madre. En su aspecto natural implica la procreación, es decir, la multiplicación de la especie humana. En su aspecto legal lleva en sí, además del reconocimiento social de esa práctica, una sanción jurídica (matrimonio civil) o religiosa (matrimonio eclesiástico), o ambas, a través de la celebración de uno o varios contratos que incluyen también cuestiones patrimoniales. A título comparativo, habrá que considerar también el concepto de "patrimonium", derivado de las palabras latinas "patris", que significa padre y "monium", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación del hombre como "varón engendrador" o "progenitor" y de proveedor del sustento de la familia.

B. Concepto normativo

El artículo 234° del Código Civil peruano el que define al matrimonio precisando que: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de éste Código, a fin de hacer vida en común.” El único matrimonio que genera efectos jurídicos es el matrimonio civil celebrado por la autoridad competente de acuerdo a este cuerpo normativo. Este texto legal constituye la culminación de un proceso de evolución hacia una total igualdad jurídica entre marido y mujer, lo que se conoce como autoridad conyugal compartida. Así el segundo párrafo del artículo 234° del Código Civil peruano dispone que “el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. Estos conceptos se desprenden, a su vez, de la igualdad absoluta entre marido y esposa consagrada, inicialmente, por la Constitución Política del Perú de 1979 y reiterada por el inciso 2, artículo

2° de la Constitución Política del Perú de 1993 y por el Código Civil peruano de 1984 en su artículo 3°.

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Según el artículo 248 del Código Civil:

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2. y 243 inciso 3., o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

D. Efectos jurídicos del matrimonio

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio. Además, da lugar al derecho de emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

2.2.2.2.2. Los alimentos

Según el artículo 472 del código civil se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la

familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Según el código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El deber de prestar alimentos conforme al artículo 474 del código civil se establece de forma recíproca entre los cónyuges; ascendientes y descendientes y finalmente entre hermanos. Quedando cualquiera de ellos, facultado para exigir judicialmente una pensión de alimentos cuando por una causa se vea imposibilitada de valerse por sí mismo, siempre que, de manera adicional, cumpla con los requisitos establecidos en el código civil. Asimismo, en el código de niño y del adolescente peruano que establece en los artículos posteriores al 92 señala la obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos, adicionando que en su ausencia de estos o desconocimiento de su paradero, deberán prestar los alimentos los familiares en el siguiente orden de prelación: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, otros responsables del niño o el adolescente.

2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público es autónomo del Estado. El fiscal de la nación lo preside. Es elegido por la junta de fiscales supremos. El cargo de fiscal de la nación dura tres años y es prorrogable por reelección, solo por otros dos. Los miembros del ministerio público tienen los mismos derechos y prerrogativas, y están sujetas a las mismas obligaciones que los del poder judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del poder judicial en su respectiva categoría., (Enrique Vescovi).

En cuanto a sus atribuciones las encontramos en el Artículo 159^a de la constitución política del estado, tanto los principios como las normas que rigen al Ministerio público están consignadas en este artículo de la constitución política de 1993. En el proceso civil el ministerio publico cumple las funciones señaladas según (artículo 113° C.P.C), en los procesos que contienen pretensiones de separación de cuerpo y divorcio por las causales

previstas en el artículo 333° del código civil, el ministerio público tiene la condición de parte en el proceso (Artículo 481 C.p.c). En los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, el Ministerio público debe ser citado. En estos casos toma parte en el proceso como tercero con interés

2.2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.2.3.1. Conceptos

Desde la perspectiva de Santiago Herrera Navarro, proviene de la voz latina divortium, y consiste en la actitud de los cónyuges de alejarse por distintos caminos, después de haber permanecido unidos por un tiempo.

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, dictaminada por el poder judicial, es decir es la ruptura del matrimonio válido poniéndose fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial entre los cónyuges y procede por causas expresamente prescritas en la ley. La separación de cuerpos y el divorcio también pueden obtenerse también por la causal de separación de hecho, establecido en el art. 333 inciso 12 del Código Civil; que consiste en la separación de los esposos cuando no existe una resolución judicial que les autorice a vivir separados.

Si los cónyuges deberán haber estado separados de hecho por más de dos años y no tener hijos menores de edad. Sin embargo; si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, la ley establece que la separación de hecho haya durado al menos cuatro años. Para Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro Báez definen el divorcio como: disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial competente por demanda de uno de ellos en los casos verdaderamente graves señalados por la Ley

2.2.2.2.3.2. Regulación del divorcio

2.2.2.2.4. La causal

C. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a. La violencia física como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil de 1984 prescribía como causal de separación o divorcio absoluto la sevicia; termino que ha sido modificado por la primera disposición modificatoria del código procesal civil, siendo la violencia física la causal de

divorcio o separación de cuerpos, es de índole material , consiste en maltratos físicos que infringe uno de los cónyuges contra otro para hacerlo sufrir , estos actos por lo general son golpes o heridas que procuran sufrimiento. Elementos de la violencia física: En los actos de crueldad invocados en una demanda de divorcio deben concurrir los elementos siguientes:

- 1.- la intención del agresor de hacer sufrir a su consorte
- 2.- El sufrimiento que ha de causar en el cónyuge inocente
- 3.- La agresión debe ser sin justa causa.
- 4.- El cónyuge agraviado no debe haber motivado o provocado la agresión
- 5.-La reiterancia en el maltrato
- 6.-Las circunstancias del caso que el juzgador debe apreciar.

b. La separación de hecho como causal de divorcio

En nuestro país por ley 27495 del 07 de julio del 2001 se ha regulado la separación de hecho consistente en la separación del vínculo matrimonial, solicitado por cualquiera de los dos cónyuges, cuando estos hubieran interrumpido su cohabitación sin voluntad de unirse por un tiempo determinado. En este caso lo que se constata es la ruptura, conforme más se prolongue la falta de convivencia, se prevé que será más difícil la reconciliación este es el sistema del divorcio. La finalidad de esta causal es conseguir que gran cantidad de personas solucionen los conflictos que tengan con sus cónyuges con quienes se encuentran unidos únicamente mediante un documento, pero viven separados no cumpliéndose con uno de los deberes que impone el matrimonio de hacer vida en común está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.

MAZZINGHI ha señalado que, la separación de hecho se apoya en numerosos modelos extranjeros que, a su juicio, recaen en un mismo error. Afirma que los legisladores que se pliegan a esta postura consideran al vínculo conyugal como algo muy próximo a la unión libre, en cuanto dura solamente mientras ambos integrantes de ella quieren que así sea.

SAVATIER ha señalado que “la separación de hecho es una suerte de avasalladora embestida que la realidad ha llevado en contra del derecho”. Estoy de acuerdo con lo señalado por dichos autores. Sin embargo, la separación de hecho también tiene su ventaja que es solucionar regularizando la incertidumbre de numerosos matrimonios quebrados por el transcurso del tiempo.

REQUISITOS:

- Que los cónyuges estén separados de hecho por dos años continuos si no tienen hijos menores de edad y por 4 años si los hay.
- Partida de Matrimonio original, con no más de seis meses de antigüedad.
- Partidas de Nacimiento de los hijos menores de edad, originales, con antigüedad no mayor a seis meses.
- Ficha Registral de los Bienes adquiridos dentro del matrimonio.
- Copia simple y legible de su DNI.
- Poder para Divorcio por Causal, otorgado ante el Consulado de Perú.

PLAZO:

Plazo: 18 meses a más, de acuerdo al caso.

Artículo 480.- Tramitación

Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 10 del Artículo 333 del código civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte. (Artículo modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 27495, publicada el 07-07-2001)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agravio. Es el perjuicio que resulta para la parte en razón de haberle sido negado algo, en todo o en parte, lo que había solicitado. (Juan Castellón, Diccionario de Derecho procesal civil 2004)

Autos. Son resoluciones que requieren de fundamentación o motivación. La motivación es uno de los requisitos de toda resolución y en todas las instancias, regulado como norma constitucional (Artículo 139, inciso 5, constitución Política del estado, Art. 50, inciso 6, del Código Procesal Civil y Artículo 12° de la L. O. P. J). Los autos, como actos procesales del juez, son aquellos que deciden aspectos importantes dentro del proceso, y el mismo código regula en forma expresa, los casos que requieren de autos, para su solución. El juez se pronuncia en auto: (Artículo 121, C.P.C).

Causal de Divorcio. disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial competente por demanda de uno de ellos en los casos verdaderamente graves señalados por la Ley”. (Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro Báez)

Competencia. Es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer; por lo que el concepto de competencia se desplaza así por un fenómeno de metonimia, de medida subjetiva de los poderes del órgano judicial, a medida efectiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer, entendiéndose de este modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción. (Piero Calamandrei)

Conducta Procesal. El artículo 8° del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo IV del código procesal civil, regula los principios que deben regir la conducta de las partes dentro del proceso civil, debiéndose hacerse extensivas al abogado. Además, en aplicación del artículo 284ª del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho.

Convivencia Marital. Es cuando procuran unirse con los sujetos del otro sexo de una manera más o menos permanente, e incluso para toda la vida, conformando estructuras familiares estables con los hijos, manejando con recato y discreción los aspectos ligados a la reproducción, ocultando de la vista general los elementos corporales de atracción erótica. Este es sin lugar a dudas, el comportamiento más adecuado para la estabilidad y desarrollo de la sociedad. (Juan Enrique Medina pavón, 2009)

Daño. Es un mal causado a una persona o cosa. Para Cabanellas es “el detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe por culpa de otro en la hacienda o persona”.

Demanda Judicial. Refiriéndose a la demanda afirma: “La demanda judicial en general es el acto con que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley, sea actuada frente a la otra parte (demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional”. (Giuseppe Chiovenda, 2008)

Discernimiento. Para Capitant: Aptitud de un individuo –especialmente de un menor- para distinguir el bien del mal y lo que es lícito de lo que es punible. En su acepción procesal, significa encargar de oficio, el Juez, la tutela de un menor, la curatela de ausente u otro cargo. El discernimiento tiene así el sentido de habilitar o calificar a una persona para desempeñar un encargo legal. (FLORES, T. I, 1984: 484)

Divorcio. Disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge; o ambos tratándose de mutuo acuerdo (FLORES, T.I., 1984: 487).

Domicilio Conyugal. El domicilio de los cónyuges es el que tiene constituido el matrimonio, y en defecto de éste, se reputa por tal el del marido. La mujer separada judicialmente conserva el domicilio del marido, mientras no constituya otro. (Alex PLACIDO VILCACHAGUA. Manual de Derecho de Familia)

Familia. Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. (MALLQUI, 2001: 23) por otros autores la definen como una rama del Derecho en general que está formado por un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones de la sociedad conyugal, de la paterno filial y de las instituciones de amparo familiar.

Fines del matrimonio. Estos fines se reflejan en los deberes y obligaciones de los contrayentes, y aunque siguen siendo la razón de ser de que exista la institución matrimonial con el reconocimiento y apoyo estatal, ya no tienen la incidencia que pudieron tener anteriormente y que hacían que el matrimonio contraído por quienes no pudieran o no quisieran cumplirlos, pudiera perder su sustento jurídico. La pareja que convive, además de compartir la vida cotidiana, cumple esas actividades íntimas derivadas de la tendencia instintiva del ser humano de contribuir a perpetuar la especie de manera selectiva. (Juan Enrique Medina pavón, 2014)

Juez. El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en ti en pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. (Guillermo Cabanellas de Torres)

Jurisprudencia. La jurisprudencia, por regla general, no es fuente directa, sino En el sistema de Derecho romano germánico (civil), al cual pertenece el Derecho peruano, la ley, en su acepción material, es la fuente principal de Derecho, a falta de ley rige la costumbre, y a falta de ley y costumbre, se aplican los principios generales del Derecho. La jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico mediante la interpretación de la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. La jurisprudencia, por regla general, no es fuente directa, sino indirecta de Derecho. Indirecta de Derecho. (Aníbal Torres Vasquez 20.03.2009)

Matrimonio. Sociológicamente es la institucionalización de las relaciones cuyo sustento está en la unión intersexual reconocida por la ley. Desde el punto de vista del Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. El artículo 234° del Código Civil señala que “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común (...)” En cierta manera existe unanimidad en que, a través del matrimonio, se garantiza la estabilidad y permanencia de la familia. (VARSI, 2004: 06)

Medios Impugnatorios. La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Alberto Hinojosa Mínguez)

Notificación. Es más importante en el proceso escrito que en el proceso oral, ya que en el primero se notifican todas las providencias judiciales, con excepción con las órdenes que se dan al secretario, para actos de tramitación procesal. (Hugo Alsina 2010)

Plazo. Es el intervalo o periodo de tiempo, durante el cual puede o debe practicarse un acto jurídico, ya sea dentro del proceso o fuera de este; ejercer un derecho o cumplir una obligación o también puede ser el periodo que se encuentra suspendida una facultad o el deber de practicar, actos, derecho u obligaciones. Mario Alzamora Valdez, en su obra Derecho Procesal Civil. Afirma que plazo viene a ser el lapso de tiempo que la ley determina para la actuación o cumplimiento de actos procesales.

Principio. Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una Autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por tanto, actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos.

Pretensión. La pretensión es una declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se interpone siempre frente a una persona distinta del autor de la pretensión y el órgano jurisdiccional. Es la declaración de voluntad. Porque es la expresión del querer de alguien. (Jaime Guasp 2010)

Proceso Judicial. Es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a esa tutela jurídica. (Enrique Vescovi)

Resumen. El presente estudio trata de los factores que determinan la manera en que se distribuye la competencia de los tribunales en el ordenamiento jurídico chileno, y busca demostrar que los que tradicionalmente se enseñan como tales por la doctrina nacional, a saber: la persona o fuero, la materia y la cuantía, resultan insuficientes para explicar esa distribución. Así, a la luz de la doctrina comparada y de las normas particulares de nuestro ordenamiento procesal plantea la existencia de otros factores que permiten explicar la forma

en que se distribuye la competencia. Finalmente, cuestiona la significación que la doctrina nacional ha dado a la clasificación entre competencia relativa y absoluta, explicando el significado que se atribuye en el derecho comparado y su consecuencia en la clasificación que se hace de los criterios de competencia, en especial, del territorio. (Revista de Derecho-RDUCN vol.22 no.1 Coquimbo 2015)

Resolución Judicial. Es un pronunciamiento escrito del juez de la causa, dictado en el proceso, en uso de sus facultades jurisdiccionales, y relativo a solicitudes o actuaciones de las partes, a actos de procedimiento, actuaciones judiciales, o a la decisión de la controversia en una sentencia de mérito que, dirimiendo el litigio, acoja o rechace la pretensión. (Juan Castellón, 2004-Diccionario de Derecho Procesal civil)

Sentencia. Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. Comentario. (Alexander Rioja Bermúdez, 11.08.1999)

Separación. A la separación de cuerpos la doctrina también la ha denominado “separación conyugal”, “separación del matrimonio” y con mayor propiedad “separación judicial” En sentido lato, dice Diez-Picasso y Gullón, se denomina separación “a aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal”. En sentido estricto ya adecuándonos a la ley, decimos que la separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Se trata pues de una forma como se expresa el decaimiento matrimonial (PERALTA, 1996: 242 y 243)

Separación de cuerpos. Por más de dos años. Siendo obligación principal de los cónyuges, convivir permanentemente, es admisible que si en un lapso amplio no se cumplió ese objetivo, se debe a una deficiencia, seria de la relación y si la teoría del acto jurídico tuviera

cabida aquí, estaríamos ante uno de esos eventos en los que se admite la disolución del vínculo, cuando se establece de manera fehaciente que las partes no cumplen ni están dispuestas a cumplir (resolución tacita y mutuo disenso), solo que en lugar de resolución hablamos de divorcio. (Juan Enrique medina Pavón. Derecho civil: Derecho de familia-2014)

Separación de Hecho. El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, contempla la causal de separación de hecho de los cónyuges, la cual deberá ser durante un período ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tuvieran. Elementos de la causal: Elemento Objetivo. - Cese efectivo de la vida conyugal. Elemento Temporal. - Por un lado, se exige un período de alejamiento marital, que es el plazo transcurrido en el que los cónyuges ya no hacen vida en común. Por otro lado, está el carácter ininterrumpido, puesto que la separación de hecho debe cumplir el plazo indicado de manera que no puede ser paralizado por actos de convivencia esporádicos. Elemento Personal. - Para demandar alegando esta causal, el demandante tiene que acreditar estar al día en el pago de los alimentos u otras obligaciones que se hubieren pactado entre los cónyuges (VARSI, 2004: 50 y 51).

Sociedad de Gananciales. Implica un régimen económico- matrimonial mixto; en el que convive el régimen de separación y de comunicación de bienes: de modo que al mismo tiempo que persisten separados, como ámbitos independientes de poder y responsabilidad los patrimonios personales de ambos cónyuges, nos encontramos con bienes que se comunican- los gananciales- y con ellos se crea un patrimonio en común, atribuido conjuntamente a marido y mujer. (Peña y Bernardo de Quiroz)

Variable. Es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. Concordando con Vara Horna, podemos decir que la variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado. (La variable en la investigación jurídica José Ramos Flores-director del Investigaciones Jurídicas Rambell Arequipa)

Violencia Familiar. Cualquier acto u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave, que se produce entre: a) Cónyuges. b) Convivientes. c) Ascendientes. d) Descendientes. e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o f) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. (Santiago Herrera Navarro)

3. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá

en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de

primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X							

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. NO cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							09

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado (no cumple); explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>					X					

		<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>				<p>X</p>						<p>20</p>

		<i>normativo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

Descripción de la decisión		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple																		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X					

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del **Distrito** Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación,

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					

		<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X					20

		<i>correspondiente</i> <i>respaldo</i> <i>normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del **Distrito** Judicial de Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta respectivamente; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Pura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Divorcio por causal, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01298-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2do Juzgado de familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.....

Aplicar las tutorías, complementar con la lectura de sus bases teóricas, comenzar por el conocimiento integral que cada estudiante debe tener sobre el proceso, SI NO HA IDENTIFICADO previamente la pretensión, en el proceso, no estará en condiciones de reconocerla en el texto de la sentencia.... Debe examinar crítica y analíticamente el proceso, y toda la base teórica (es el punto más exigente de su trabajo de investigación, pero muy sencilla para quien está comprometido en el desarrollo del trabajo de fin de carrera....)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que fue de rango: **muy alta**

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en

la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 2º Juzgado de Familia de la corte Superior de justicia. Piura, donde se resolvió: en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente en el Expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura. 2019.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4

de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado (No cumple); explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la 2º Sala Especializada de la Corte Superior de Piura, donde se resolvió: que su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. Expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura.2019.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se

encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad, evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se

encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. (2014). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal Constitucional y Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Academia de la Magistratura: Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 1.
- ÁLVAREZ OLAZÁBAL, E. M. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ALZINA, H. (1956). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomos III y IV* (Segunda ed.). Buenos Aires: Ediar Soc. Anón. Editores.
- AZULA CAMACHO, J. (1994). *Manual de derecho procesal civil. Tomo IV*. Santa fe de Bogotá: Temis.
- BAUTISTA TOMA , P. (2010). *Teoría general del proceso civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1983). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta SRL.
- CALAMANDREI, P. (1962). *Instituciones de derecho procesal civil según el nuevo código. Tomo II*. Buenos Aires: Depalma.
- CARAVANTES, V. (1963). *Enciclopedia jurídica*. Buenos Aires: Editorial Bibliografía Argentina.
- CARDOZO, H. (1999). *La reforma constitucional y el poder judicial*. Caracas: El Universal.
- CARNELUTTI, F. (1982). *Sistema de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Uteha.
- Casación, 2552-06-Piura (Corte Suprema de Justicia de la República 02 de Octubre de 2006).

- CASARINO VITERBO, M. (1982). *Manual de derecho procesal. Tomo I* (Cuarta ed.). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- CASTILLO QUISPE, M., & SÁNCHEZ BRAVO, E. (2013). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.
- COMISIÓN EUROPEA. (11 de Abril de 2016). *EUROPEAN COMMISSION*. Obtenido de http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-1286_es.htm
- COUTURE, E. J. (1973). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- COUTURE, E. J. (1989). *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- DE PINA , R. (1984). *Diccionario de derecho*. México: Porrúa.
- DEVIS ECHANDÍA, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Edit Universidad.
- ESPINOZA LOZANO, E. d. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- GALINDO, P. (2003). *El peso externo. Calificaciones internacionales de los sistemas de justicia. Ponderaciones recientes para América*. México: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- GARCÍA ROMERO, L. (2012). *Teoría general del proceso*. México: RED TERCER MILENIO.
- GOZAINI, O. A. (1992). *Derecho procesal civil. Tomo I* (Vol. 1 y 2). Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima.
- GREGORIO, C. G. (1995). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*. Buenos Aires: CEJURA.

- GUTIÉRREZ CAMACHO, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*.
Lima: Gaceta Jurídica.
- GUTIÉRREZ LÓPEZ, F., VÁSQUEZ CUETO, M. J., & VALLES FERRER, J. (2013).
Eficiencia de la administración de justicia en España y sus comunidades autónomas.
Sevilla: Universidad de Sevilla.
- INSTITUTO DE DEFENSA JUDICIAL. (2003). *Manual del sistema peruano de justicia*.
Lima: Justicia Viva.
- MONROY GÁLVEZ, J. (1996). *Introducción al proceso civil. Tomo I*. Santa Fe de Bogotá:
Temis S.A.
- MONTERO AROCA, J. (1979). *Introducción al derecho procesal* (Segunda ed.). Madrid:
Tecnos.
- MORINEAU, M. (2001). *Una introducción al common law*. México: Instituto de
Investigaciones Jurídicas UNAM.
- ODERICO, M. A. (1989). *Lecciones de derecho procesal. Tomos 1 y 2*. Buenos Aires:
Depalma.
- ORÉ GUARDIA, A. (1996). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Alternativas.
- ORTEGA MEDINA, C. L. (2016). *La función jurisdiccional del Estado*. México: Biblioteca
Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- PALACIO, L. E. (1994). *Derecho procesal civil. Tomo VII*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- PEDRAZ PENALVA, E. (1999). Participación popular en la justicia penal. *De Derecho
(valdivia)*, 10.
- PEREIRA MENAUT, A. C. (1997). *En defensa de la Constitución*. Piura: UDEP.
- PONCE DE LEÓN, A. (s.f.). La jurisdicción. *Boletín Mexicano de derecho comaparado*,
100.

- PRIORI POSADA , G. F. (s.f). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho & Sociedad*, 46.
- ROCCO, U. (1983). *Tratado de derecho procesal civil. Tomo II*. Buenos Aires: Depalma.
- RUÍZ ARIAS , H. (11 de Diciembre de 2016). Tenemos que recuperar la credibilidad en la administración de justicia. (La República, Entrevistador)
- SÁNCHEZ, N. C. (21 de Junio de 2013). *Seminario virtual caja de herramientas*. Obtenido de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 763-2005-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 13 de Abril de 2005).
- TARUFFO, M. (2008). Leyendo a Ferrajoli: Consideraciones sobre la jurisdicción. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 383.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 0023-ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 12 de Julio de 2003).
- ULADECH. (2016). Línea de investigación. *Línea de investigación de la facultad de derecho y ciencia política*. Chimbote, Perú.
- VARGAS VIANCOS, J. E. (s.f). *Eficiencia en la justicia*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- VÉSCOVI, E. (1984). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Temis.
- WHITE WARD, O. (2008). *Teoría general del proceso civil: temas introductorios para auxiliares judiciales*. Costa Rica: Escuela Judicial.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>

I A				<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>

			<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>

			<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas</p>

		RESOLUTIVA		<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>

			<p>proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el</i></p>

			<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la</p>

			<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	--	---

				<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación</p> <p>Principio</p> <p>Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</p>

			<p><i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización

de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB

DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son baja y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	---------------------	---

Calidad de la sentencia...			Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta	dimensiones	Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta		
			Motivación de los hechos				X			[13- 16]	Alta		
		Motivación del derecho				X				[9- 12]	Mediana		
										[5 -8]	Baja		
30													

									[1 - 4]	Mu y baj a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alt a						
					X			[7 - 8]	Alt a						
								[5 - 6]	Me dia na						
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baj a							
								[1 - 2]	Mu y baj a						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 01298-2014-0-2001-JR-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los

hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 17 junio del 2019

Margarita Araceli Leon Guerrero
DNI N° 45952289

ANEXO 4

EXPEDIENTE N° : **01298-2014-0-2001-JR-FC-02**
ESPECIALISTA : **FLORES MIMBELA ANGEL FRANCISCO**
DEMANDANTE : **GEMIN BENITES MARINA ISABEL**
DEMANDADO : **MATICORENA MATICORENA DEYVIS
JAVIER**
MATERIA : **DIVORCIO POR CAUSAL**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (8)

Piura, 22 de setiembre de 2015

VISTOS:

I.- ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda presentado con fecha 13 de junio de 2014, obrante a folios 11 a 16 y escrito de subsanación de folios 22, la señora **Marina Isabel Gamín Benites** interpuso demanda de Divorcio por la causal de **Separación de hecho** contra **Javier Maticorena Maticorena**, la cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 02¹, del 08 de julio de 2014, en la vía del proceso de conocimiento. Por resolución N° 03², del 05 de noviembre de 2014, se declaró en rebeldía al demandado Deyvis Javier Maticorena Maticorena y a la representante del Ministerio Público; y se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes. Mediante resolución N° 04³, del veintisiete de noviembre de 2014, se fijaron los puntos controvertidos; admitiéndose los medios probatorios y señalándose fecha de audiencia. De Folios 58 obra el acta de audiencia de actuación de pruebas. Y, mediante resolución N° 07, del 21 de agosto

¹ Folios 23

² Folios 31

³ Folios 39 a 40

de 2015, se dispuso que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1.- Marco Normativo y Jurisprudencial

Primero. - Causales de divorcio: Aspecto doctrino- legales

El artículo 349° del Código Civil, establece: “*Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12*”. En tal sentido, en este caso, al haber demanda relativa a las causales del divorcio, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario de las causales invocadas. Así tenemos:

A)La Separación de Hecho como causal de divorcio: Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a Peticionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12)⁴ concordante con los artículos 335°⁵ y 349°⁶ del código Civil. **Elementos Constitutivos.** En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua⁷, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos⁸: a.1) **Elemento Objetivo**, dado por

⁴ “**Código Civil Artículo 333 inciso 12)** “...La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil...”

⁵ **Código Civil Artículo 335°-**“... Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio...”

⁶ **Código Civil Artículo 349°-**“... Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1) al 12)...”

⁷ Alex Plácido, Libro “Divorcio- Refirma del régimen de decaimiento y Disolución del matrimonio”, Pág.94

⁸ Ejecutoria de la Segunda Sala Especializada en familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N° 361-2008, de fecha 19 de mayo de 2009

la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación. **A.2) Elemento Temporal**, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. **A.3) Elemento Subjetivo**, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.

2.- Análisis del caso concreto:

1.- En el presente caso tenemos que según partida de matrimonio⁹, el señor Deyvis Javier Maticorena Maticorena y la señora Marina Isabel Gemin Benites contrajeron matrimonio civil el 29 de agosto de 1985, por ante la Municipalidad Provincial de Piura; no habiendo procreado hijos en común; por lo que el plazo de separación a verificar es de dos años. En este sentido, tenemos que a) La demandante ha indicado en la fundamentación fáctica de su demanda, que el 11 de agosto del año 1986 se produjo la separación, hecho corroborado documentalmente con la solicitud de garantías¹⁰, donde denuncia el abandono del hogar por parte de su cónyuge, hecho constatado por la autoridad policial competente, terminando por retirar su denuncia al recuperar sus cosas, Dejando su situación conyugal a determinarse por el poder judicial. Por su parte, el cónyuge emplazado NO ha cumplido con absolver la demanda ni presentarse a la audiencia de ley, encontrándose en estado procesal de rebeldía¹¹, por lo que es factible en este caso en concreto aplicar la presunción relativa de la veracidad de los hechos.

2. Entonces, esa separación ha determinado el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es

⁹ Folios 06

¹⁰ Folios 07 a 08 vuelta

¹¹ Artículo 461° del Código Procesal Civil: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda (...)”

que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos de divorcio, se pueda declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, no se evidencia ninguna intención de reconciliación, pues por un lado la señora Marina Isabel Gemin Benites ha iniciado una demanda de divorcio, y, por otro lado, el señor Deyvis Javier Maticorena Maticorena no absolvió el traslado de la demanda; es decir, no se evidencia el elemento subjetivo de “intención de reconciliación”, lo que se aúna a la idea de que el divorcio debe ser declarado. Así pues, se ha acreditado el elemento objetivo, temporal y subjetivo.

Situación del cónyuge perjudicado y protección

3. El solo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Así, *“El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de*

igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer recaer la institución matrimonial”¹².

4. No obstante, tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, en el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, se han expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, **si bien se puede aplicar la protección de oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma** y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, **para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge**; para lo cual se debe aplicar los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, esto es: “...**El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes**”. Ahora bien, este caso en concreto, si bien no existe una pretensión concreta de indemnización, en el fundamento segundo de la demanda expuesta por la cónyuge, esta se considera la más perjudicada con la separación ante el abandono del hogar conyugal por parte de su cónyuge, por lo que, considerando la naturaleza de la pretensión demandada en donde se tiene que amparar al cónyuge perjudicado, previa determinación de qué parte procesal tiene tal condición, situación condicionada a la verificación de si la demandante es o no la cónyuge perjudicada, y si la respuesta es positiva, no se podrá optar por la adjudicación de algún bien; salvo que el demandado sea el perjudicado, en cuyo caso si se podrá optar, o puede ser que ninguno resulte perjudicado.

5. Ahora bien, más allá de las alegaciones de las partes respecto a los motivos de la separación, tenemos que: a) Es un hecho conocido por la demandante que el cónyuge se retiró del hogar; b) Es otro hecho que la demandante tuvo que denunciar ante la autoridad política y judicial la solicitud de garantías

¹² CALDERÓN BELTRÁN, Javier Edmundo. “LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO: (Análisis Doctrinario y Jurisprudencial)”

Personales¹³ . Aquellas circunstancias, nos indican que en realidad no hubo mayores perjuicios, más que el de separación propia originada por el demandado, pues fue él quien se retiró del hogar conyugal, no obstante, los motivos, así como tampoco se acreditó su intención de reconciliación posterior, por lo tanto, es factible considerar a la demandante como la cónyuge perjudicada con la separación, y fijar la suma de **UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES** por concepto de indemnización.

Sobre el fenecimiento de la Sociedad de Gananciales

6. Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la cual opera según el artículo 319° del Código Civil, con relación a las partes desde la notificación de la demanda, y con relación a terceros desde su inscripción en el registro; correspondiendo su declaración para los fines que las partes consideren pertinentes.

III. **DECISIÓN:** Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada;

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de **Separación de Hecho** interpuesta por **MARINA ISABEL GEMIN BENITES** contra **DEYVIS JAVIER MATICORENA MATICORENA**; Declaro la **disolución del vínculo matrimonial** contraído entre las partes, así como el **fenecimiento de la sociedad de gananciales**, por ser consecuencia directa del divorcio. **FIJO** la suma de **UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES** por concepto de indemnización a favor de la **señora Marina Isabel Gemin Benites**, por ser la cónyuge más perjudicada con la separación. **CÚRSESE PARTES** a los Registros Públicos de Piura y a la RENIEC, a fin de que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de folios 06, respectivamente, de la presente sentencia que contiene el divorcio entre las partes; **ELÉVESE** en **consulta** la presente sentencia, al Superior Jerárquico, en caso de no ser apelada, en aplicación del artículo 359° del Código Civil.

Notifíquese en el modo y forma de ley.

¹³ Folios 07 a 08 vuelta

EXPEDIENTE N°	:01298-2014-0-2001-JR-FC-02
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDADO	:DEYVIS JAVIER MATICORENA MATICORENA
DEMANDANTE	: MARINA ISABEL GEMIN BENITES

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 10

Piura, veintiocho de diciembre de 2015.-

I. ANTECEDENTES:

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE CONSULTA

Viene en grado de consulta la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 22 de setiembre de 2015, de folios 66-70, que resuelve declarar Fundada la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por Marina Isabel Gemin Benites contra Deyvis Javier Maticorena Maticorena; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio. Fijo la suma de Un Mil y 00/ 100 Nuevos Soles por concepto de indemnización a favor de la señora Marina Isabel Gemin Benites, por ser la cónyuge perjudicada con la separación; con lo demás que contiene.

2. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA CONSULTADA

La resolución objeto de **consulta** se sustenta en que:

- La demandante ha indicado en la fundamentación fáctica de su demanda, que el 11 de agosto del año 1986 se produjo la separación, hecho corroborado documentalmente con la solicitud

de garantías, donde denuncia el abandono del hogar por parte de su cónyuge, hecho constatado por la autoridad policial competente, terminando por retirar su denuncia al recuperar sus cosas, dejando su situación conyugal a determinarse por el Poder Judicial. Por su parte, el cónyuge emplazado no ha cumplido con absolver la demanda ni presentarse a la audiencia de ley, encontrándose en estado procesal de rebeldía, por lo que es factible en este caso en concreto aplicar la presunción relativa de la veracidad de los hechos.

- Más allá de las alegaciones de las partes respecto a los motivos de la separación, tenemos que: A) Es un hecho conocido por la demandante que el cónyuge se retiró del hogar, B) Es otro hecho que la demandante tuvo que denunciar ante la autoridad política y judicial la solicitud de garantías personales. Aquellas circunstancias, nos indican que en realidad no hubo mayores perjuicios, más que el de la separación propia originada por el demandado, pues fue el quien se retiró del hogar conyugal. No obstante, los motivos, así como tampoco se acreditó su intención de reconciliación posterior, por lo tanto, es factible considerar a la demandante como la cónyuge perjudicada con la separación.

3.- CONTROVERSIA EN MATERIA DE CONSULTA

Constituye un tema controvertido determinar si la sentencia consultada contenida en la Resolución N° 8 se ha expedido con arreglo a ley.

II. ANÁLISIS:

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Finalidad de la consulta

4. De conformidad con el artículo 359 del Código Civil , modificado por el Artículo 1 de la ley N° 28384, “ Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” siendo así, la consulta constituye el

mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades o erróneas interpretaciones jurídicas, en tanto la finalidad abstracta del proceso es la del lograr la paz social.

5. La corte Suprema ha establecido los alcances de la Consulta; en la Casación N° **1405-2002-LIMA**, publicada con fecha 31 de enero de 2003, señala: “*La consulta implica la revisión del fallo, lo cual no se limita al aspecto procesal y que procede de oficio en los casos que la ley establece.*”

*Asimismo, en la **casación 4011-2010-Piura**, de fecha 24 de setiembre del 2010, se expresa: la consulta debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por la ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y a éste efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”.*

Del divorcio por causal de separación de hecho

6. De acuerdo con el **artículo 348° del Código Civil**, el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial, al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con el cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

7. En ese sentido, las causales de divorcio se encuentran contempladas en el **artículo 333° inciso 1 al 12 del Código Civil**. El **inciso 12 de dicho artículo**, precisa: “**Son causales de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.** En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° (...)” (Resaltado agregado).

8. El **artículo 4° de la ley N° 27495 incorpora al Código Civil el artículo 345°- A**, el cual señala en su primer párrafo: “**Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día**

en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. (Resaltado agregado).

9. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 345°- A incorporado por el artículo 4° de la Ley N°27495, precisa:

“(…) El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes”. (Resaltado agregado)

10. En el fundamento número dos del Tercer Pleno Casatorio Civil contenido en la Casación N° 4664- 2010/Puno, respecto a la indemnización en el Divorcio por causal por causal de Separación de Hecho, se precisa:

“2. En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que **resulte más perjudicado** así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil”, estableciéndose además, en el acápite 82 que: “habiéndose establecido además que el juez en la decisión final **debe pronunciarse sobre la fundabilidad- positiva o negativa- de los indicados perjuicios** y, por consiguiente, si ordena o no una indemnización o la adjudicación, **según resulte de la valoración de las pruebas, así como de los indicios y presunciones que surjan del proceso**”. (Resaltado Agregado).

DEL CASO DE AUTOS

Del Cumplimiento de Pago de las Obligaciones Alimentarias.

11. Lo primero que debe verificarse en el proceso de divorcio por causal de Separación de Hecho, es si el demandante se encuentra al día en el pago de sus

obligaciones alimentarias conforme lo prescribe el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandante es la esposa por tanto no se le puede obligar a cumplir con el requisito de procedibilidad prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil; máxime si no han procesado hijos.

De los elementos que configuran la causal de Separación de Hecho.

12. Corresponde verificar la existencia de los tres elementos que configuran la causal de Separación de Hecho. En cuanto al elemento objetivo, éste implica el cese efectivo de la vida conyugal, el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, que genera el incumplimiento del deber de cohabitación; el elemento subjetivo, consiste en la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y el elemento temporal, que requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad, por tanto:

- El primer elemento, cese efectivo de la vida conyugal, se acredita con la solicitud de garantías efectuada por la demandante con fecha 8 de agosto de 1986(folios 07) en la cual manifestó que es víctima de constantes maltratos por parte de su esposo Deyvis Maticorena Maticorena; y con la denuncia policial de folios 8 en la cual se indica que su esposo abandonó el hogar conyugal con fecha 11 de agosto de 1986.
- El segundo elemento, se acredita con la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; lo cual se encuentra corroborado con el inicio del proceso de divorcio interpuesto por la demandante; asimismo, está el hecho de que se le ha declarado rebelde al emplazado; evidenciándose así que no existe ninguna intención de reconciliación.
- Con relación al último elemento, se acredita con la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación previsto en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil a tenerse en cuenta, es el de 02 años debido a que no han tenido hijos en

común; por lo que estando separados desde el año 1986 y habiéndose interpuesto la demanda el 13 de junio de 2014 (folios 11-16), se cumple con el plazo estipulado para el presente caso en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

Del Cónyuge perjudicado

13. En relación a los criterios a considerarse o apreciarse por los órganos jurisdiccionales al momento de pronunciarse de oficio o a instancia de parte sobre la medida aplicable al cónyuge más perjudicado se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante lo siguiente:

4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones, e indicios que acrediten la situación de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias:

- a) el grado de afectación emocional o psicológica;**
- b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar;**
- c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado;**
- d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”**

14. Habiéndose acreditado los tres elementos que configuran la causal de Separación de Hecho, corresponde pronunciarnos por la existencia o no del cónyuge perjudicado, advirtiéndose que resulta correcta la conclusión a la que ha llegado el A quo, toda vez que es la demandante quien se ha visto perjudicada con la separación, pues el demandado se retiró del hogar sin darle explicación alguna, e incluso llevándose diversos objetos que le pertenecían al hogar, tal como se indica en la denuncia de folios 8.

III.- DECISIÓN:

Por estos fundamentos, **APROBARON la sentencia** contenida en la **Resolución N° 08**, de fecha 22 de setiembre de 2015, de folios 66-70, que resuelve declarar **Fundada** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por Marina Isabel Gemin Benites contra Deyvis Maticorena Maticorena; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio.

Fijo la suma de Un Mil y 00/ 100 Nuevos Soles por concepto de indemnización a favor de la señora Marina Isabel Gemin Benites, por ser la cónyuge perjudicada con la separación; con lo demás que contiene.

En los seguidos por MARINA ISABEL GEMIN BENITES contra, DEYVIS JAVIER MATICORENA MATICORENA sobre DIVORCIO POR CAUSAL. Devolviéndose oportunamente al Juzgado de su procedencia. - Juez Superior Ponente señora More Albán. -

Ss.

PALACIOS MÁRQUEZ

CASAS SENADOR

MORE ALBÁN